



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03828-2023-PHC/TC
JUNÍN
PEDRO LEONARDO BUITRÓN
PARIONA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2024

VISTO

El escrito de fecha 12 de enero de 2024, presentados por don Pedro Leonardo Buitrón Pariona, mediante el cual solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Pedro Leonardo Buitrón Pariona ha cumplido con legalizar su firma ante Notario Público, conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio constitucional solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Pedro Leonardo Buitrón Pariona del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (ff. 220 a 232); en consecuencia, queda firme la Resolución 8, de fecha 26 de julio de 2023, expedida por la Primera Sala Penal Permanente de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín (ff. 206 a 210), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE PACHECO ZERGA